

Nº 161022 €

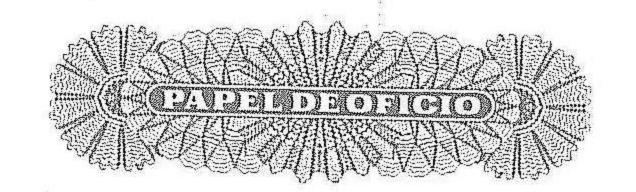
CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE COSTA RICA Y EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFI-2 CAS Y TECNICAS DE LA ARGENTINA-----3 4 El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Costa Rica, y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Argentina 6 que en lo sucesivo nombremos CONICIT y CONICET respectivamente, considerando --7 los vinculos existentes entre ambos países y reconociendo potenciales benefi---0 cios de una mayor colaboración en el área científico-tecnológica acuerdan soste 9 ner en adelante un convenio de cooperación mutua que dará mayores oportunidades 10 para promover el desarrollo en esta área. ARTICULO I (1) CONICIT Y CONICET --11 cooperarán en el desarrollo de los sectores considerados prioritarios para cada 12 una de las partes signatarias en beneficio de ambos países y de las institucio-13 (2) De esta forma se establecerá el intercambio de Científi-nes interesadas. 74 cos y Técnicos en ambas direcciones, sobre la base de un programa bianual que 15 contempla las siguientes categorías: (a)-Programas de estudio: Por períodos 16 cortos no menores de dos semanas, para visitar laboratorios o empresas (pasan-17 tías), a los efectos de asistir a cursos cortos o de aprender en el país recep-18 tor, determinadas técnicas específicas. (b)- Programas de posgrado: Por perío 19 dos más largos no menores de tres meses, a los efectos de llevar adelante pro-20 yectos de investigación centrados especialmente en un laboratorio, pero con po-7 4 sibilidad de realizar visitas subsidiarias a otros. (c)- Becas de posgrado: --22 Conducentes a la obtención de los grados académicos de "Master" o "Doctor" en 23 el país receptor. ARTICULO II: (1) CONICIT y CONICET intercambiarán informa--24 ción sobre los campos de investigación en los que sería importante realizar una 25 cooperación científica y tecnológica conjunta. Los proyectos se llevarán a ca-26 bo por medio de un programa bianual establecido sobre las siguientes bases: (a) 27 Que el proyecto sea presentado por investigadores o por equipos de investiga --20 ción de ambos países en forma simultánea. (b)- Que el proyecto se inserte en 29 las prioridades estipuladas por ambas partes. (c)- Que la propuesta sea acepta 30

da por ambas partes. (d)- Que el presupuesto del proyecto se ajuste a los recursos financieros disponibles. ARTICULO III (1) Ambas instituciones promove-I rán el intercambio de información científica, con el objeto de apoyar la difu--4 sión de publicaciones, informes, boletines y todo otro tipo de información disponible. Se realizarán también esfuerzos conjuntos para que las dos partes pue dan beneficiarse con el acceso a las fuentes de documentación científica exis-tentes en ambos países. ARTICULO IV (1) Cada una de las instituciones pueden solicitar el intercambio de métodos y experiencias con respecto a técnicas modernas de programación y control, así como a la capacitación del personal dedicado a la administración de la ciencia. ARTICULO V (1) Cada institución puede invitar a la otra a desarrollar actividades patrocinadas en forma conjunta, -tendentes a la organización de reuniones científicas en las que se discutan los avances logrados en materia de investigación y se promueven nuevas áreas investigativas a través de seminarios, cursos especiales de actualización y talleres, en cualquiera de los dos países. (2) La invitación puede también incluir el es tudio de la posibilidad de organizar actividades conjuntas para apoyar el desarrollo de nuevos planes de investigación en un tercer país cuando éste lo solicite, (3) Estas actividades pueden estar sujetas a encontrar promotores dispues tos a financiar su costos. (4) Los candidatos a participar en estas activida-des conjuntas deberán ser aprobadas por un Comité constituído a tal efecto en cada una de las instituciones. ARTICULO VI (1) La institución que envía los in vestigadores es la responsable de seleccionar los proyectos y nominar los candi datos entre aquellos que integran los planteles de sus centros de excelencia; y la parte receptora se reserva, sin embargo, el derecho de solicitar que a de terminados proyectos y a determinados científicos de renombre se les otorgue un curso favorable. ARTICULO VII (1) Normalmente será el candidato por sí mis-26 mo el encargado de realizar los arreglos iniciales tanto con respecto a su proyecto de investigación como a las visitas que pretende realizar a los laborato rios e institutos de investigación en el país receptor en el que piense desa--30 rrollar las actividades conjuntas. (2) La institución que envía al investiga-



Nº 161023 C

dor puede solicitar, en forma especial, que la receptora defina un determinado programa con el objeto de promover actividades de investigación. (3) Los candi-<u>datos a las becas serán propuestos a la parte receptora por la parte que los en-</u> vía, de acuerdo con las normas habituales de selección de esos países. Otras actividades institucionales diversas serán propuestas por las partes a tra vés de un intercambio formal de correspondencia, acompañado del presupuesto correspondiente en cada caso. ARTICULO VIII (1) La institución a la que pertene cieran o respalde los científicos o técnicos participantes del programa de inter cambio establecido en el presente convenio, sufragarán los gastos de transporte y la que los recibiere los gastos de manutención. (2) Los gastos de manutención serán pagados bajo la forma de per diem. El valor del per diem será fijado por <u>las partes tomando en consideración los índices de costo de vida oficialmente -</u> 12 reconocidos en Costa Rica y Argentina. En caso de actividades de duración supe 43 rior a dos meses, podrá ser acordada otra modalidad de cobertura de los gastos de manutención, de mutuo acuerdo entre ambas partes. (3) Las partes acuerdan -15 en revisar y actualizar, periódicamente el per diem a ser pagado a los científi 16 cos y técnicos visitantes. Este será pagado en dólares (U.S.) o su equivalente 17 en moneda nacional al tipo de cambio oficial en el momento de la actividad. (4) 18 En cuanto a los proyectos conjuntos, una vez que estos hayan sido acordados, ten 19 drán un presupuesto específico que cubrirá los costos locales de financiación de 20 las investigaciones en cada país durante el desarrollo de proyecto. Si es necesa 21 rio representantes de las instituciones que intervienen en el proyecto conjunto 22 podrán firmar acuerdos financieros inter-institucionales, financiados tanto por 23 dichas instituciones como por ambas partes de este convenio. (5) Acciones con-24 <u>juntas del tipo de seminarios, talleres, cursos especiales y reuniones serán fi</u> 25 nanciadas según los acuerdos especiales que se convengan en cada caso. ARTICU-26 LO IX (1) EL CONICIT y CONICET actuarían como mediadores entre aquellas institu-27 ciones costarricenses y argentinas interesadas en este convenio. (2) Ambas partes 28 enviarán sus representantes a una reunión bianual a realizarse en cualquiera de 23 los dos países, en la que se aprobarán las actividades generales a desarrollarse durante el ejercicio con sus correspondientes acuerdos financieros. tividades de colaboración e intercambio se establecerán en documentos específicos que serán estudiados y suscritos por las instituciones mediadoras y/o interesadas de ambos países, conforme a los requisitos legales que rigen para cada (3) En el caso de que esta reunión bianual no se realice, los acuerdos país. finales podrán realizarse a través del intercambio formal de correspondencia. (4) La reunión bianual se llevará a cabo, alternativamente, en cada uno de los dos países de las partes signatarias. (5) A los efectos de contar antes de la reunión con toda la información pertinente, ambas partes previamente intercambiarán correspondencia sobre los procedimientos administrativos que se seguirán tanto en el caso de los visitantes como de la financiación de los proyectos con (5) Las partes acordarán el número máximo de horas/hombre destinadas juntos. al intercambio de visitas de estudio, becas de maestría, doctorado y posdoctora do, y los presupuestos específicos destinados a financiar las acciones y proyec tos conjuntos. ARTICULO X (1) Los asuntos que surgieren relacionados con paten tes, así como derechos de autor y conexos, y demás derechos de protección y uti lización de los resultados alcanzados durante la ejecución del presente convenio, serán regulados según las disposiciones de los convenios internacionales sobre la materia de los que fueren parte ambos países, y por la legislación local, sin perjucio del aprovechamiento que para fines de investigación puedan ha cer las escuelas, universidades y otras instituciones de investigación sin fi-nes de lucro. (2) En el caso de que no existan derechos protegidos conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, los resultados científicos obtenidos en la -ARTICULO XI (1) E1 CONICIT ejecución de este convenio deberán ser publicados. y CONICET, reciprocamente, no se responsabilizan por los daños y perjuicios cau sados por un científico o técnico enviado dentro del marco del presente conve-nio. (2) Los científicos y técnicos enviados conforme el presente convenio serán responsables ante la institución receptora, en la medida en que hubieren causado daños intencionalmente o por negligencia. (3) En los demás casos, y ante terceros, serán aplicadas las disposiciones jurídicas locales sobre respon



Nº 161024 C

seis meses después de la fecha de dicha notificación. La anulación de no afectará los programas y proyectos en ejecución, excepto si el CON CET llegan a un acuerdo diferente. ARTICULO XIV El presente convenid en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Costa	ficiarios
de su estadía en virtud de este acuerdo. ARTICULO XIII (1) CONICIT y podrán ampliax y modificar el presente convenio por mutuo acuerdo. La ciones que fueren acordadas por los mismos, serán incorporadas al text venio mediante intercambio de notas. Sin embargo, este convenio no se de renegociación sistemática. (2) El presente Convenio podrá ser res cualquiera de las dos partes mediante notificación previa, cesando sus seis meses después de la fecha de dicha notificación. La anulación de no afectará los programas y proyectos en ejecución, excepto si el CON CET llegan a un acuerdo diferente. ARTICULO XIV El presente convenio en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Costa dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente va auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y sie CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES COSTA RICA ARGENTINA ARGENTINA	
podrán ampliar y modificar el presente convenio por mutuo acuerdo. La ciones que fueren acordadas por los mismos, serán incorporadas al text venio mediante intercambio de notas. Sin embargo, este convenio no se de renegociación sistemática. (2) El presente Convenio podrá ser rese cualquiera de las dos partes mediante notificación previa, cesando sus seis meses después de la fecha de dicha notificación. La anulación de no afectará los programas y proyectos en ejecución, excepto si el CON. CET llegan a un acuerdo diferente. ARTICULO XIV El presente convenio en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Costa dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y sie consejo nacional de investigaciones consejo nacional de científicas y Tecnologicas de mes científicas y Tecnologicas de nes científicas y Tecnologicas de mes científicas y Tecnologicas de nes científicación de nes	período
ciones que fueren acordadas por los mismos, serán incorporadas al texto venio mediante intercambio de notas. Sin embargo, este convenio no so de renegociación sistemática. (2) El presente Convenio podrá ser reso cualquiera de las dos partes mediante notificación previa, cesando sus seis meses después de la fecha de dicha notificación. La anulación de no afectará los programas y proyectos en ejecución, excepto si el CON. CET llegan a un acuerdo diferente. ARTICULO XIV El presente convenio en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Costa dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente vigualmente	CONICET -
venio mediante intercambio de notas. Sin embargo, este convenio no so de renegociación sistemática. (2) El presente Convenio podrá ser reso cualquiera de las dos partes mediante notificación previa, cesando sur seis meses después de la fecha de dicha notificación. La anulación de no afectará los programas y proyectos en ejecución, excepto si el CON. CET llegan a un acuerdo diferente. ARTICULO XIV El presente convenir en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Costa dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente va auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y sie De Rodrigo Zeledón Araya por el Dr. Carlos Abeledo CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ARGENTINA ARGENTINA	as modifica
de renegociación sistemática. (2) El presente Convenio podrá ser rescualquiera de las dos partes mediante notificación previa, cesando sus seis meses después de la fecha de dicha notificación. La anulación do no afectará los programas y proyectos en ejecución, excepto si el CON. CET llegan a un acuerdo diferente. ARTICULO XIV El presente convenir en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Cost. dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente vigualmente vigualmente vigualmente. Recordigo Zeledón Araya por el Dr. Carlos Abeledo Consejo NACIONAL DE INVESTIGACIONES CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ARGENTINA CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE NES CIENTIFICAS Y TO COSTA RICA ARGENTINA ARGENTINA	to del con-
cualquiera de las dos partes mediante notificación previa, cesando sus seis meses después de la fecha de dicha notificación. La anulación de no afectará los programas y proyectos en ejecución, excepto si el CON. CET llegan a un acuerdo diferente. ARTICULO XIV El presente convenida en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Costa dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y sie de la consejo NACIONAL DE INVESTIGACIONES ARGENTINA COSTA RICA ARGENTINA ARGENTINA	erá objeto
seis meses después de la fecha de dicha notificación. La anulación de no afectará los programas y proyectos en ejecución, excepto si el CON. CET llegan a un acuerdo diferente. ARTICULO XIV El presente convenida en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Costa dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente va auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siente de la competente de mayo de mil novecientos ochenta y siente de la competención de mayo de mil novecientos ochenta y siente de la competención de mayo de mil novecientos ochenta y siente de la competención de la competen	cindido por
no afectará los programas y proyectos en ejecución, excepto si el CON. CET llegan a un acuerdo diferente. ARTICULO XIV El presente convenido en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Costa dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo autónicos. CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CONSEJO NACIONAL DE I CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE NES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE NES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE ARGENTINA CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ARGENTINA CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ARGENTINA	ıs efectos
CET 11egan a un acuerdo diferente. ARTICULO XIV El presente convenido en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Costa dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente vigualmente vigu	lel convenio
en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Costa dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente vi auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y sie 17 18 19 20 21 22 Dr. Rodrigo Zeledón Araya por el Dr. Carlos Abeledo 23 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CONSEJO NACIONAL DE I CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE NES CIENTIFICAS Y T 25 COSTA RICA ARGENTINA 26 27 28	VICIT y CONI
autoridades competentes de cada institución. Hecho en San José, Costa dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente va auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténti	lo entrará
dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos de mayo de mil novecientos ochenta y siendo ambos textos igualmente via auténticos de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos de mayo de mil novecientos ochenta y siendo auténticos de mayo	ı por las -
auténticos, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siemano de mil nove	a Rica en
17 18 19 20 21 22 Dr. Rodrigo Zeledón Araya por el Dr. Carlos Abeledo 23 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CONSEJO NACIONAL DE I 24 CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE NES CIENTIFICAS Y T 25 COSTA RICA ARGENTINA 26 27 28	rálidos y -
18 19 20 21 22 Dr. Rodrigo Zeledón Araya por el Dr. Carlos Abeledo 23 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CONSEJO NACIONAL DE I 24 CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE NES CIENTIFICAS Y T 25 COSTA RICA ARGENTINA 26 27 28	ete
20 21 22 Dc Rodrigo Zeledón Araya por el Dr. Carlos Abeledo 23 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CONSEJO NACIONAL DE I 24 CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE NES CIENTIFICAS Y T 25 COSTA RICA ARGENTINA 26 27 28	
20 21 22 Dr. Rodrigo Zeledón Araya por el Dr. Carlos Abeledo 23 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CONSEJO NACIONAL DE I 24 CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE NES CIENTIFICAS Y T 25 COSTA RICA ARGENTINA 26 27 28	S
21 22 Dr. Rodrigo Zeledón Araya por el Dr. Carlos Abeledo 23 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CONSEJO NACIONAL DE I 24 CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE NES CIENTIFICAS Y T 25 COSTA RICA ARGENTINA 26 27 28	
Dr. Rodrigo Zeledón Araya por el Dr. Carlos Abeledo CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE NES CIENTIFICAS Y T COSTA RICA ARGENTINA ARGENTINA	Pto
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CONSEJO NACIONAL DE I CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE NES CIENTIFICAS Y T COSTA RICA ARGENTINA 26 27 28	English and the second second
CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE NES CIENTIFICAS Y T COSTA RICA ARGENTINA ARGENTINA 26 27	por el
25 COSTA RICA ARGENTINA 26 27 28	INVESTIGACIO
26 27 28	recnicas de
27	
28	
29	
30	

8° 4